



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN.

Expediente número: 161/20-2021/JL-II.

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:**

- ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. (Demandado)
- ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V. (Demandado)
- PERITO LICDA HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ (Tercero)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 161/20-2021/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. JOSE DE JESUS TRINIDAD CAMPOS, EN CONTRA DE ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 11 de agosto de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN,  
CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL  
VEINTIDÓS.**-----

**ASUNTO:** Con el acta de Audiencia Preliminar de fecha diecisiete de octubre del presente año.- **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO:** Siendo que en la audiencia en comento, se aceptara la prueba de la parte actora marcada con la letra F.- La testimonial de los CC. Amayrani Isabel Avilés Martínez y Arquímedes del Carmen Díaz Chan, se comisiona al C. Actuario adscrito a esta autoridad, para la notificación de los mismos en el domicilio **Calle 26-C, No. 1, entre 55 y 53, Colonia Electricistas, C.P. 24120, en esta ciudad del Carmen, Campeche**, quienes deberán comparecer a este Juzgado el día **CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, quienes quedan apercibidos que de no comparecer, se les citará a través del auxilio de la fuerza pública, de igual forma, se le apercibe al oferente de la prueba que en caso de resultar incorrecto el domicilio, quedará a su cargo la presentación de la misma.

**SEGUNDO:** Por otro lado, en virtud de que la prueba de la parte demandada, ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., marcada con la letra C).- DOCUMENTAL PÚBLICA, fuera aceptada por esta autoridad, gírese atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio ampliamente en esta Ciudad, para que informe sobre lo siguiente:

- a) Que diga el instituto quien fue su patrón del C. JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS con número de seguro social 81078802956 en el periodo de fecha del 02 de septiembre del 2020 hasta la presente fecha.
- b) Que diga el instituto cuánto era el salario que venía percibiendo el C. JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS con número de seguridad social 81078802956 en el periodo de fecha 02 de septiembre del 2020 hasta la presente fecha.

Por lo que se le concede el término de **TRES DÍAS**, contados a partir de que reciba el presente oficio, a dicha dependencia para que rinda el informe solicitado. Asimismo, se le hace saber a dicho servidor público, que en caso de no dar cumplimiento a la solicitud hecha por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se hará acreedor a una multa de 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Ello independientemente de las sanciones administrativas que le corresponda conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Siendo que de autos se advierte que se aceptó el medio de perfeccionamiento marcada con la letra d).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020, consistente en la RATIFICACIÓN DE CONTENIDO Y FIRMA, que deberá de correr a cargo del actor el C. José de Jesús Trinidad Campos, quien deberá de comparecer a la audiencia de juicio señalada en la audiencia preliminar de fecha diecisiete de octubre del presente año.-

**QUINTO:** En cuanto al escrito de réplica de la parte actora, se aceptó el medio de perfeccionamiento siendo la PERICIAL CALIGRÁFICA, GRAFOSCOPIA, GRAFOMÉTRICA Y DACTILOSCÓPICA de la prueba de la demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. marcada con la letra d).- DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020, en consecuencia se designa al perito Licda. HEISSEN GERALDINE PECH GÓMEZ, con domicilio ubicado en Calle Mango, manzana 5, lote 11, Fraccionamiento Quinta Hermosa, C.P. 24023, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, por lo que se hace del conocimiento que en caso de aceptación del cargo conferido, deberá comparecer ante este Juzgado en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a su notificación, para la toma de protesta como perito designado por esta autoridad, poniendo a su disposición el

expediente para imponerse de los mismos, para posteriormente realizar el dictamen respectivo en la fecha y hora que esta autoridad señale para la audiencia de juicio, y siendo que dicho domicilio se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Tribunal, por lo que, en términos del numeral 739 de la legislación laboral, se ordena que las notificaciones sean practicadas por medio de estrados de este recinto laboral en los términos previstos en el mismo.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que al momento de notificarse al perito del nombramiento y aceptar el cargo conferido y protestar su fiel y legal desempeño se le dará un término de tres días hábiles para que presente escrito ante esta Autoridad, en el que señale el monto de sus honorarios, en los términos fijados por el reglamento y Arancel de los Peritos, Auxiliares de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

**SEXTO:** Se le hace del conocimiento a las partes que no pierdan de vista las pruebas que quedaron a su cargo, tal y como se les hizo saber en la audiencia preliminar celebrada el día diecisiete de octubre del presente año.

**SÉPTIMO:** Por último, **notifíquese a las partes demandadas por estrados electrónicos** el acta de Audiencia Preliminar de fecha diecisiete de octubre del dos mil veintidós, así como el presente proveído.

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la licenciada Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----

Con esta fecha **(07 de noviembre del 2022)**, hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación.

Conste.-----

Asi mismo se ordeno notificar el acta de audicencia preliminar de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidos.

**JUICIO ORDINARIO**  
**EXPEDIENTE 161/20-2021/JL-II.**  
**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR**

**Ciudad del Carmen, Campeche, siendo las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos, el día de hoy diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se certifica el inicio de la audiencia que se encontraba programada a las 9:30 horas, por cuestiones administrativas, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad, Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.**

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez **LICDA. MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Yesica de la Cruz Aguilar.

No comparece persona alguna en representación de la moral ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., pese estar debidamente notificados por medio de estrados electrónicos.

De igual forma no comparece el C. JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS, Parte Actora.

Tomando y aceptando la protesta de Ley el compareciente y apercibido en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

### **Relación sucinta de la Audiencia**

- La Juez declara abierta la audiencia preliminar.
- La Juez exhorta a la conciliación con fundamento en el artículo 873- k de la Ley Federal del Trabajo, quien indica que no ha tenido acercamiento alguno con las partes demandadas, y siendo que no comparece la parte demandada se cierra la etapa de conciliación sin preclusión hasta antes del dictado de la sentencia.
- De conformidad con el artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo, se inicia con la etapa de depuración del procedimiento y resolución de las excepciones dilatorias. Se hace notar que a excepción de las que cada una de las partes ingresó en la contestación y en su demandada, no existe ninguna otra excepción dilatoria por resolver. Señalando la Juez que las partes que comparecen, se encuentran legitimadas para actuar en el presente juicio. Cerrándose la etapa de legitimación.
- De conformidad con el artículo 871 de la LFT, se abre la etapa para resolver Recurso de Reconsideración, la parte compareciente indica no tener nada que manifestar al respecto, por lo que la C. Juez da por cerrada la presente etapa.
- Se abre la etapa para establecer los **hechos No Controvertidos**:

En relación a la exposición de la demanda del actor y la contestación del demandado AB SELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., siendo los siguientes:

- 1.- La relación laboral con la moral ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.
- 2.- La categoría de limpieza.

Quedando como hechos **CONTROVERTIDOS** los siguientes:

- 1.- Que fue contratado por todos los demandados
- 2.- La fecha de inicio de la relación laboral.
- 3.- La firma de hojas en blanco
- 4.- La jornada de labores

- 5.- El salario de \$148.10
- 6.- La omisión de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo.
- 7.- El despido del 9 de marzo del 2021.

**La litis en el presente asunto:**

Consiste en determinar, si es cierto lo manifestado por el actor, que fue despedido en fecha 9 de marzo del 2021, mediante escrito dirigido a ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.

En relación a la demandada ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., esta demandada no dio contestación a la demandada del actor, por lo tanto se le tuvo por aceptando las prestaciones que reclamó la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a la ley de conformidad con el artículo 873 A de la Ley Federal del Trabajo, sin embargo, en cuanto a las prestaciones de la parte actora esta deben deberán ser estudiadas de acuerdo a las pruebas proporcionadas para determinar si tiene derecho a las mismas que reclama.

- La Juez concede el uso de la voz a la parte compareciente.
- En el uso de la voz, la Apoderada Legal de la parte actora indica no tener nada que manifestar.

**Admisión y desechamiento de pruebas.**

**Respecto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 786, 813, 830,835 y los demás aplicables a la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba ofrecidas por el actor:**

**A.- CONFESIONAL** a cargo de la persona física que acredite tener personalidad por la demandada ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; quien deberá comparecer a la audiencia de juicio en la hora y fecha que se señala, apercibido de que para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quien será notificado a través de los estrados de este juzgado por no comparecer a la audiencia.

**B.- CONFESIONAL** del demandado que acredite tener representación legal por ADO Y EMPRESAS COORDINADAS, S.A. DE C.V., igualmente con los apercibimientos antes decretados que de no comparecer se le tendrá por confeso de las posiciones que se le articuladas y calificadas de legales.

**F.- LA TESTIMONIAL** de los CC. Amayrani Isabel Avilés Martínez y Arquímedes del Carmen Díaz Chan, quienes serán notificados a través del actuario de este juzgado toda vez que la parte actora manifestó la imposibilidad de poder presentarlos, por lo que se les hace el apercibimiento que de no comparecer se usará la fuerza pública, y en caso de ser incorrecto el domicilio quedarán a su cargo su presentación.

**G.- INSPECCIÓN OCULAR**, que deberá practicarse en las listas o controles de asistencias, lista de raya o nóminas, de los trabajadores y donde aparezca el nombre de la parte actora, por el periodo comprendido del 9 de diciembre del 2019 al 8 de marzo del 2021; consistentes

en los incisos de la letra A) a la M), se desecha el inciso E por ser un hecho no controvertido en cuanto a la categoría.

**H.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, y la I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**Con fundamento en el artículo 779 de la Ley Federal del Trabajo, se desechan las siguientes pruebas del actor.**

**C.- CONFESIONAL** a cargo del representante legal o apoderado de ABSELIÑ COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V.; en virtud de que se tuvo como no interpuesto la demanda en su contra

**D- CONFESIONAL** como demandado y para hechos propios a cargo del C. ARMANDO INURRIGARRO SILVA, en virtud de desistirse del mismo.

**E.- CONFESIONAL** para hechos propios a cargo de la persona que se ostente como Director General en virtud de no especificar el nombre de la persona que ostenta ese cargo y por lo tanto al no cumplir con los requisitos que menciona el numeral 780 de la Ley Federal del Trabajo implicaría una dilación procesal.

**Respecto a las pruebas ofrecidas por la demandada moral ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 776, 777, 780, 786, 830, 835 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admiten los siguientes medios de prueba.**

**a.- LA CONFESIONAL** a cargo del C. JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS, quien deberá comparecer a la audiencia de juicio, apercibido de que, para el caso, que no comparezca, se le tendrá por confeso de las posiciones que se articulen y sean calificadas de legales, quedando notificado a través de su representante legal, en la presente audiencia.

**b.- TESTIMONIALES.** A cargo de los **CC. EDUARDO RAMÓN MERINO y GUADALUPE DE LOS ÁNGELES CETINA TUN**, mismos que quedan a cargo del oferente de la prueba en virtud de que así se comprometió de presentarlos a la audiencia de juicio.

**c.- DOCUMENTAL PÚBLICA,** por lo que se ordena girar atento oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social para que sirva informar sobre los puntos **a** y **b** de esta misma prueba.

**d.- DOCUMENTAL PRIVADA,** consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020 a nombre y firma del trabajador JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS, y siendo que la misma fue objetada, se acepta el medio de perfeccionamiento de ratificación de firma y contenido, mismo que deberá correr a cargo del actor

**e. INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Y f. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, Se aceptan toda vez que se desahogan por su propia y especial naturaleza y se le dará valor probatorio en el momento procesal oportuno.

**Pruebas de la parte actora de su escrito de réplica, se acepta la siguiente:**

**El medio de perfeccionamiento de la PERICIAL DOCUMENTOSCÓPICA**, de la prueba marcada con el inciso D de la parte demandada, misma que consiste en **d.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020 en cuanto al nombre y firma del trabajador JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS, quien queda a cargo del perito designado por esta Autoridad, para que comparezca en la fecha de la audiencia de juicio, para rendir su dictamen, de conformidad al cuestionamiento realizado, lo anterior previa aceptación del cargo conferido que realice ante este Tribunal.

Al término del acuerdo emitido la Juez da por terminada la admisión de desechamiento de las pruebas a portadas por las partes, y le concede el uso de la voz a la parte actora.

- En el uso de la voz la Apoderada Legal de la parte actora refiere que no tiene nada que manifestar.
- La Juez hace una aclaración que respecto a las pruebas realizadas por la parte demandada consistente en **d.- DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en la renuncia voluntaria y finiquito de fecha 01 de diciembre del 2020 donde ofrece la ratificación de contenido y firma a cargo del actor igualmente ofrece el medio de perfeccionamiento consistente en la pericial caligráfica, grafoscopia, grafométrica y dactiloscópica, que deberá de rendir correr a cargo del perito que designe este Juzgado Laboral previa toma de protesta de ley que designe.

Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:  
Apoderada Legal de la parte actora: Licenciada Yesica de la Cruz Aguilar.

No comparece:  
PARTE ACTORA: JOSÉ DE JESÚS TRINIDAD CAMPOS.

Ni persona alguna en representación de la moral ABSELI & COMPLEMENTOS, S.A. DE C.V. y ADO Y EMPRESAS COORDINADAS S.A. DE C.V., pese estar debidamente notificados por medio de estrados electrónicos.

Citación para la audiencia de juicio

Se señalan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2022**, de manera presencial, quedando notificadas las partes por encontrarse presente y las que no y estuvieron debidamente

	notificados a través de los estrados de este Tribunal.
Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora	Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se certifica que el día de hoy 17 de octubre del 2022, siendo las diez horas con dieciocho minutos (10:18 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-10-17 09.26, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral. Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta Secretaria Instructora: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actúa Conste.-

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

  
**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

